

EJECUTIVO - MENOR
Radicado No: 76 520 40 03 001-2023-00490-00
Dte. BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
Ddo. MIGUEL ENRIQUE BUENO ZAMORA

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase resolver sobre su admisión.

Palmira, Valle, 18 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 16

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V). DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención a la presente demanda ejecutiva, considera el Despacho que, en aras de determinar el juez competente para conocer un determinado asunto, debe acudirse a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que, salvo disposición legal en contrario, el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

Ahora bien, en la presente demanda ejecutiva de menor cuantía impetrada por BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., en contra del señor MIGUEL ENRIQUE BUENO ZAMORA, se evidenció que en el apartado de notificaciones el demandado tiene como lugar de notificación la dirección KR 108 42 92 de la ciudad de Cali Valle. Asimismo, en el título valor quedó consignado que la ciudad donde se debe cumplir la obligación es la ciudad de Cali.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al juzgado pertinente.

Así, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.

2º) REMÍTASE al Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de Cali V.

3°) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8957c804c74421fcac176c48b1be1f2bad028504d18a14328369cc9c2a7d3b3d**

Documento generado en 22/01/2024 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>